

¿TODOS LOS ERRORES EN EL REGISTRO SE CORRIGEN MEDIANTE ACTUACION ADMINISTRATIVA?

No todos los errores en registro ameritan la apertura de una actuación administrativa, solo los que de fondo y que pueden afectar derechos de terceros, los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

De otro lado, los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se hayan detectado antes de haberse notificado el acto registral correspondiente, se corregirán igualmente sustituyendo la información errada por la correcta (Artículo 59 de la Ley 1579 de 2019 Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos).